

tra la desestimación tácita por silencio administrativo de los recursos de reposición extemporáneamente interpuestos; sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.113, promovido por don José Basterrechea Muguerza contra Resolución de esta Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1967, sobre cómputo de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Basterrechea Muguerza contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, declaramos el derecho del interesado a que se le computen a efectos de trienios el período comprendido entre dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, con abono de las cartidades que resulten; sin hacer pronunciamientos sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de julio de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «Cresa, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-59), documentación relativa a los seguros colectivos o de grupo en la modalidad de temporal renovable para caso de muerte sin o con participación en el beneficio de mortalidad.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cresa, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-59), en solicitud de aprobación de la nota técnica y tarifas, así como de determinadas modificaciones en la póliza del seguro colectivo de vida en la modalidad de temporal renovable para caso de muerte sin o con participación en el beneficio de mortalidad, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 6 de julio de 1970 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «Mutua Barcelonesa del Taxis» (M-340) la documentación correspondiente al seguro de subsidio por privación temporal del permiso de conducir.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Barcelonesa del Taxis» (M-340) en solicitud de aprobación del Reglamento, condiciones generales y particulares, nota técnica y tarifas del seguro de subsidio por privación temporal del permiso de conducir, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de junio de 1970 por la que se distribuye la plantilla de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio de 1970, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16804, segunda columna, línea 6 del número segundo de la mencionada Orden, donde dice: «...demandan las necesidades de estos servicios.», debe decir: «...demanden las necesidades de estos servicios.»

En las mismas página y columna, línea 3 del número tercero, donde dice: «...Ministerio en servicios centrales...», debe decir: «Ministro en servicios centrales.»

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Valencia por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Habid Hazan Bensousan, Alberto Benazerraf Serrulla y de la representación legal de «Perlimport Española, S. A.», cuyos últimos domicilios conocidos en el Hotel Rex, de Madrid, en cuanto a Bensousan, y en María de Molina, 22, de Madrid, y en la calle Eurosol, 19, de Torremolinos, en cuanto a la «Sociedad Perlimport», se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 20 de junio de 1970, al conocer del expediente 168-1969 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado 1), artículo tercero.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Habid Hazan Bensousan y Alberto Benazerraf Serrulla.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Sin agravantes ni atenuantes.

4.º Imponer las multas siguientes:

Habid Hazan Bensousan: 10.443.071 pesetas multa y 1.719.842 pesetas sustitutorio.

Alberto Benazerraf Serrulla: 10.443.071 pesetas multa y pesetas 1.719.842 sustitutorio.

5.º Absolver de toda responsabilidad por esta jurisdicción a Angel Durán Rico y Honorio González López.

6.º Declarar no procede la responsabilidad subsidiaria de «Perlimport Española, S. A.», por no estar legalmente inscrita en el Registro Mercantil.

7.º Declarar el comiso del género aprehendido objeto de la infracción y que el género amparado legalmente quede afecto al pago de las sanciones impuestas en caso de no hacerse efectiva por los sancionados.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores descubridores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 23 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.992-E

Desconociéndose el actual paradero de José Urbano Ortega, cuyo último domicilio conocido fué en Valencia, barrio de la Luz, número 18, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 20 de junio de 1970, al conocer del expediente número 12-1970, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado 1), artículo tercero.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

4.º Absolver de toda responsabilidad por esta jurisdicción a José Urbano Ortega por no haberse probado su existencia y participación en la infracción.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 23 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.993-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la clasificación de las Secretarías, Intervenciones de Fondos y Depositarias de la provincia de Granada efectuadas por esta Dirección General en 25 de junio de 1962, en lo que respecta a la capitalidad de la Agrupación constituida por los Municipios de Pinos Genil y Cenes de la Vega.

En la clasificación de las Secretarías, Intervenciones de Fondos y Depositarias de la provincia de Granada, efectuada por esta Dirección General en 25 de junio de 1962, figura por error la localidad de Cenes de la Vega como capitalidad de la Agrupación que mantiene dicho Ayuntamiento con el de Pinos Genil para sostenimiento de un Secretario común, por lo que se rectifica dicha resolución en el sentido de que es el Municipio de Pinos Genil al que corresponde la capitalidad de la Agrupación, ya que en los Estatutos aprobados por esta Dirección General con fecha 26 de agosto de 1941 la capitalidad de la misma corresponde a dicho Municipio.

Madrid, 17 de junio de 1970.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Jacinto Esteva Vendrell para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento, tramo del torrente Las Brujas, en término de Espugas de Llobregat (Barcelona).

Don Jacinto Esteva Vendrell ha solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente de Las Brujas, en término municipal de Espugas de Llobregat (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Jacinto Esteva Vendrell para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del cauce público del torrente de Las Brujas, comprendido dentro de la urbanización denominada «Ciudad Diagonal», y en terrenos de su propiedad, en término municipal de Espugas de Llobregat (Barcelona), con objeto de sanear el cauce del torrente y construir un jardín sobre la superficie resultante, quedando legalizadas las obras ejecutadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona, en febrero de 1966, por el Ingeniero de Caminos, don Juan Antonio Torner Peraita, con un presupuesto de ejecución material de 3.736.887,57 pesetas, en cuanto no resulte modificado por la presente autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que queden de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a fin distinto del autorizado, quedando terminantemente prohibida la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente, por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente, en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas, por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce